

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PRIVADA “ACE SALESIANO SAC” - AÑO LECTIVO 2026**

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios Educativos (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte:

### **I. LA EMPRESA EDUCATIVA (EL COLEGIO)**

**Razón Social:** ACE SALESIANO S.A.C., identificada con RUC N.º **20612415847**, con domicilio legal en la calle Huiracocha 770 – La Victoria, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL, Segundo Eufemio Santa Cruz Rojas**, identificado con DNI N.º 16748992, según poder inscrito en SUNARP, del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**.

### **II. IDENTIFICACION DEL PADRE DE FAMILIA/APODERADO Y DEL ESTUDIANTE**

Las partes dejan constancia que los datos de identificación de **EL PADRE DE FAMILIA / APODERADO, DEL ESTUDIANTE**, así como el **nivel, grado, montos económicos y demás datos variables**, constan en la **HOJA RESUMEN EJECUTIVA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026**, la cual forma parte integrante e inseparable del presente Contrato, teniendo la misma validez legal que este.

En consecuencia, dichos datos se tienen por plenamente identificados y aceptados por las partes, no siendo necesaria su reproducción en el presente documento.

---

## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

### ***TÍTULO I: DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y OBJETO***

#### **CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL Y DECLARACIONES**

1.1. **EL COLEGIO** declara ser una Institución Educativa Privada de Educación Básica, debidamente autorizada por la DRE LAMBAYEQUE, mediante Resolución Directoral N.º 0568-2004, y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 28044 (Ley General de Educación), la Ley de Centros Educativos Privados (Ley N.º 26549 y sus modificatorias), el D.S. N.º 005-2021-MINEDU, el Código Civil Peruano, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.º 29571) y su Reglamento Interno (RI), el cual **EL PADRE DE FAMILIA** declara conocer y aceptar plenamente.

1.2. **EL COLEGIO** ejerce la libertad de enseñanza y de empresa, garantizadas constitucionalmente, lo que incluye la potestad de establecer su línea axiológica, dirección, organización, régimen económico, propuesta pedagógica y régimen disciplinario.

1.3. **EL PADRE DE FAMILIA** declara que ha sido informado de manera veraz, oportuna, completa y de fácil acceso sobre las condiciones de la prestación del servicio educativo, el

Reglamento Interno, la propuesta pedagógica, el monto de la cuota de ingreso, la cuota de matrícula y las pensiones de enseñanza, así como las causales de no renovación de matrícula.

1.4. **EL PADRE DE FAMILIA** declara que la suscripción del presente Contrato es un acto voluntario, libre y consciente, y que ha tenido a la vista y acepta el Reglamento Interno, el cual forma parte integral e inseparable del presente Contrato.

1.5. **EL PADRE DE FAMILIA** declara que, al momento de suscribir el presente Contrato, no mantiene reclamo administrativo, judicial ni extrajudicial alguno contra **EL COLEGIO**, y renuncia expresa e irrevocablemente a formular reclamos futuros por hechos, condiciones o circunstancias conocidas o preexistentes a la fecha de suscripción.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio educativo privado de Educación Básica Regular, en el nivel y grado consignados en la Hoja Resumen Ejecutiva que forma parte integrante del presente Contrato, durante el Año Lectivo 2026, bajo la modalidad Presencial, conforme a la propuesta pedagógica de **EL COLEGIO** y a las disposiciones del MINEDU.

### **TÍTULO II: ALCANCE DEL SERVICIO Y AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

#### **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO EDUCATIVO**

3.1. **EL COLEGIO** se obliga a prestar el servicio educativo, que incluye:

- a) El desarrollo de la propuesta pedagógica y curricular aprobada por **EL COLEGIO**
- b) La evaluación y control del proceso de aprendizaje de **EL ESTUDIANTE**, conforme a los sistemas internos y la normativa vigente
- c) La emisión de los documentos oficiales de evaluación (libretas de notas, informes de progreso) y el Certificado de Estudios al finalizar el grado, siempre que se cumplan las obligaciones económicas correspondientes a dicho grado
- d) La provisión de la infraestructura, equipamiento y personal docente y administrativo necesario para la prestación del servicio.

#### **3.2. EXCLUSIONES DEL SERVICIO (NO INCLUIDO):**

El servicio educativo no incluye :

- a) Alimentación, transporte, seguro médico, uniformes, útiles escolares, libros de texto, materiales de arte o laboratorio específicos, ni actividades extracurriculares opcionales, servicio de Plataforma Institucional gratuita.
- b) Servicios de apoyo psicopedagógico individualizado o terapias especializadas que excedan el alcance del Departamento Psicopedagógico de **EL COLEGIO**.

c) La obligación de aprobar a **EL ESTUDIANTE** o garantizar un rendimiento académico específico.

d) La custodia de **EL ESTUDIANTE** fuera del horario lectivo o de las actividades programadas.

3.3. **EL PADRE DE FAMILIA** reconoce expresamente que el servicio educativo se presta de manera continua desde el inicio del año lectivo, independientemente de la asistencia regular del estudiante, y que la sola puesta a disposición del servicio constituye prestación efectiva, no generando derecho a devolución o exoneración de pagos por inasistencia, tardanzas, retiros voluntarios o causas atribuibles al estudiante o a su familia.

#### **CLÁUSULA CUARTA: AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, INSTITUCIONAL Y DISCIPLINARIA**

4.1. **Autonomía Institucional:** **EL COLEGIO** goza de autonomía para establecer su línea axiológica, dirección, organización, administración y propuesta pedagógica

4.2. **Régimen Disciplinario:** **EL COLEGIO** tiene la potestad de establecer el régimen disciplinario y los sistemas de evaluación y control de **EL ESTUDIANTE**, los cuales se encuentran detallados en el Reglamento Interno. **EL PADRE DE FAMILIA** acepta expresamente que el incumplimiento grave o reiterado de las normas de convivencia y disciplina por parte de **EL ESTUDIANTE** o de **EL PADRE DE FAMILIA** puede dar lugar a la no renovación de la matrícula o a la resolución del Contrato, conforme a la Cláusula Novena.

4.3. **Matrícula Condicional:** **EL COLEGIO** se reserva el derecho de establecer una matrícula condicional para **EL ESTUDIANTE** en el siguiente año lectivo, en caso de incumplimiento de las obligaciones conductuales o académicas, conforme a su Reglamento Interno. **EL PADRE DE FAMILIA** acepta que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la matrícula condicional faculta a **EL COLEGIO** a no ratificar la matrícula para el siguiente año lectivo.

4.4. **EL PADRE DE FAMILIA** reconoce y acepta que la evaluación académica, calificaciones, promociones, sanciones pedagógicas y decisiones disciplinarias son facultad exclusiva de **EL COLEGIO**, ejercidas conforme a su Reglamento Interno y normativa vigente, no constituyendo incumplimiento contractual ni generando derecho a indemnización alguna.

#### **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y COBRANZA**

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

5.1. **Estructura de Pagos:** **EL PADRE DE FAMILIA** se obliga a pagar a **EL COLEGIO** los siguientes conceptos por el Año Lectivo 2026:

a) **Cuota de Matrícula:** S/. 300.00 nuevo soles (Trescientos nuevos soles y 00/100 Soles), pagada al momento de la matrícula. Este monto no excederá el valor de una pensión mensual de enseñanza

b) **Pensiones de Enseñanza:** Diez (10) pensiones mensuales consecutivas, por un monto de S/. 300.00 nuevo soles (Trescientos nuevos soles y 00/100 Soles) cada una, cubriendo el periodo de Marzo a Diciembre.

Los montos específicos aplicables al estudiante constan en la Hoja Resumen Ejecutiva, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

#### 5.2. Fechas de Pago y Mora Automática:

a) La fecha de vencimiento para el pago de cada pensión es el día 30 de cada mes, a excepción de los meses de Julio (Vacaciones de medio año) y Diciembre (Fin del año lectivo) cuya fecha límite son los 10 primeros días de mes.

b) El incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento constituye a **EL PADRE DE FAMILIA** en **MORA AUTOMÁTICA** sin necesidad de requerimiento previo, conforme al Código Civil Peruano.

#### 5.3. Intereses Moratorios y Gastos de Cobranza:

a) A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, la deuda devengará el interés moratorio legal, conforme a lo dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú.

b) En caso de que **EL COLEGIO** deba iniciar acciones de cobranza extrajudicial o judicial, **EL PADRE DE FAMILIA** asumirá todos los gastos y costos administrativos, notariales y legales incurridos, incluyendo honorarios de abogados y costas procesales.

#### 5.4. Aceleración de la Deuda (Vencimiento de Plazos):

a) En caso de que **EL PADRE DE FAMILIA** incumpla el pago de **DOS (2) PENSIONES MENSUALES, SUCESIVAS O NO**, **EL COLEGIO** tendrá el derecho de exigir el inmediato pago del saldo total de las pensiones pendientes del año lectivo, dándose por vencidas las cuotas que estuviesen pendientes, conforme al artículo 1323 del Código Civil

b) La aplicación de esta cláusula no exime a **EL COLEGIO** de cumplir con el deber de informar sobre la no renovación de la matrícula para el siguiente año lectivo, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo.

#### 5.5. No Devolución de Montos Pagados:

a) Los pagos efectuados por concepto de Cuota de Matrícula y Pensiones de Enseñanza no son reembolsables, salvo en los casos de resolución contractual por causas imputables a **EL COLEGIO** o por mutuo acuerdo.

b) En caso de retiro voluntario o resolución del Contrato por causas imputables a **EL PADRE DE FAMILIA** o **EL ESTUDIANTE**, los montos pagados por concepto de pensión y matrícula no serán devueltos, constituyendo una penalidad por el incumplimiento y la reserva de la vacante.

5.6. **EL PADRE DE FAMILIA** reconoce que las obligaciones económicas asumidas en el presente Contrato constituyen deuda cierta, líquida y exigible, pudiendo **EL COLEGIO** iniciar acciones de cobranza judicial o extrajudicial con el solo mérito del presente documento.

5.7. **EL PADRE DE FAMILIA** reconoce que tiene acceso permanente a su estado de cuenta y cronograma de pagos, siendo de su exclusiva responsabilidad verificar oportunamente sus obligaciones económicas, no pudiendo alegar desconocimiento de la deuda.

5.8. **EL PADRE DE FAMILIA** autoriza expresamente a **EL COLEGIO** a reportar la deuda pendiente a centrales de riesgo crediticio legalmente autorizadas, una vez vencido el año lectivo o resuelto el contrato, conforme a ley.

#### **TÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS**

##### **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL COLEGIO**

7.1. Prestar el servicio educativo con idoneidad y calidad, conforme a la normativa del sector

7.2. Entregar a **EL PADRE DE FAMILIA** el Reglamento Interno y el Plan Curricular al inicio del año lectivo.

7.3. Informar a **EL PADRE DE FAMILIA** sobre el rendimiento académico y la conducta de **EL ESTUDIANTE**. Esto de manera presencial a través de reuniones, la plataforma institucional constituye un medio complementario de comunicación, no siendo el único ni indispensable para la prestación del servicio educativo, pero si requiere puntualidad en los pagos.

7.4. Garantizar que el personal docente y administrativo no se encuentre comprendido en los alcances de las Leyes N.º 29988 y N.º 30901

##### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL PADRE DE FAMILIA**

8.1. **Obligaciones Económicas:** Cumplir puntualmente con el pago de la Cuota de Matrícula y las Pensiones de Enseñanza en las fechas establecidas en la Cláusula Quinta.

8.2. **Obligaciones Conductuales y Administrativas:**

a) Cumplir y hacer cumplir a **EL ESTUDIANTE** el Reglamento Interno, las normas de convivencia y el régimen disciplinario de **EL COLEGIO**.

b) Asistir a las citaciones y reuniones convocadas por **EL COLEGIO** para tratar asuntos académicos, conductuales o administrativos de **EL ESTUDIANTE**.

c) Proporcionar información veraz y completa a **EL COLEGIO** sobre la identidad, domicilio, estado de salud y antecedentes de **EL ESTUDIANTE**. La falsedad o inexactitud de la información proporcionada constituye causal de resolución contractual.

d) Respetar la autoridad, el personal docente y administrativo de **EL COLEGIO**, absteniéndose de cualquier conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades educativas o que constituya acoso, difamación o violencia.

e) **EL PADRE DE FAMILIA** se obliga a canalizar cualquier reclamo exclusivamente por las vías institucionales y legales correspondientes, absteniéndose de realizar actos de hostigamiento, difamación, exposición pública, presión mediática o redes sociales contra **EL COLEGIO**, su personal o su comunidad educativa, bajo apercibimiento de resolución contractual por falta grave.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE PERMANENCIA Y NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA**

9.1. La permanencia de **EL ESTUDIANTE** en **EL COLEGIO** para el siguiente año lectivo está sujeta a la renovación de la matrícula, la cual es un acto jurídico distinto a la suscripción del presente Contrato.

9.2. **EL COLEGIO** podrá negarse a renovar la matrícula para el siguiente año lectivo en los siguientes supuestos, siempre que se informe a **EL PADRE DE FAMILIA** con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo:

a) Incumplimiento de las obligaciones económicas pactadas en este Contrato, incluyendo la mora en el pago de pensiones.

b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones conductuales o disciplinarias por parte de **EL ESTUDIANTE** o **EL PADRE DE FAMILIA**, conforme al Reglamento Interno.

c) Incumplimiento de las condiciones establecidas en una matrícula condicional previa

d) Falsedad o inexactitud de la información proporcionada por **EL PADRE DE FAMILIA** en el proceso de admisión o matrícula.

9.3. La decisión de no renovación de matrícula por incumplimiento de pago debe ser razonable y oportuna, evitando notificaciones el mismo día del vencimiento de la última pensión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

10.1. El presente Contrato podrá resolverse de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) **Por Incumplimiento de Pago:** Si **EL PADRE DE FAMILIA** incurre en el supuesto de aceleración de la deuda previsto en el numeral 5.4 (incumplimiento de dos (2) pensiones, sucesivas o no.

b) **Por Conducta Grave:** Por la comisión de faltas muy graves por parte de **EL ESTUDIANTE** o **EL PADRE DE FAMILIA**, que afecten gravemente la convivencia escolar, la integridad de la comunidad educativa o la imagen institucional, conforme a lo tipificado en el Reglamento Interno.

c) **Por Falsedad de Información:** Si se comprueba la falsedad, inexactitud o reticencia en la información proporcionada por **EL PADRE DE FAMILIA** en el proceso de matrícula o durante la vigencia del Contrato.

10.2. En caso de resolución por las causales imputables a **EL PADRE DE FAMILIA** o **EL ESTUDIANTE**, **EL COLEGIO** comunicará la resolución mediante carta notarial, quedando **EL PADRE DE FAMILIA** obligado al pago de la totalidad de las pensiones pendientes del año lectivo, más los intereses y gastos de cobranza, sin perjuicio de la no devolución de los montos ya pagados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RETIRO VOLUNTARIO**

11.1. **EL PADRE DE FAMILIA** podrá solicitar el retiro voluntario de **EL ESTUDIANTE** en cualquier momento, mediante comunicación escrita y formal a **EL COLEGIO**.

11.2. El retiro voluntario no exonera a **EL PADRE DE FAMILIA** de la obligación de pagar las pensiones devengadas hasta la fecha de la solicitud formal de retiro.

11.3. En caso de retiro voluntario, no procede devolución alguna por concepto de matrícula ni pensiones pagadas, salvo disposición legal expresa o acuerdo escrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXONERACIÓN Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

12.1. **EL COLEGIO** no será responsable por la pérdida, daño o sustracción de bienes u objetos personales de **EL ESTUDIANTE** dentro o fuera de las instalaciones, salvo que el daño sea consecuencia directa de negligencia grave o dolo comprobado de su personal.

12.2. **EL COLEGIO** no asume responsabilidad por accidentes o lesiones que ocurran fuera de las instalaciones o del horario lectivo, ni por aquellos que sean consecuencia de la inobservancia de las normas de seguridad por parte de **EL ESTUDIANTE**.

12.3. **EL COLEGIO** no será responsable por los resultados académicos de **EL ESTUDIANTE**, los cuales dependen de factores individuales, familiares y externos.

12.4. **EL COLEGIO** no será responsable por la irresponsabilidad del padre de familia en los pagos de las pensiones de enseñanza, dando como resultado la suspensión de la plataforma institucional por deuda.

12.5. En ningún caso la responsabilidad civil de **EL COLEGIO**, de existir, podrá exceder el monto total efectivamente pagado por **EL PADRE DE FAMILIA** durante el año lectivo en que ocurra el hecho generador, excluyéndose expresamente lucro cesante, daño moral indirecto o daños punitivos.

## **TÍTULO V: CONTINGENCIAS Y PROTECCIÓN DE DATOS**

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CASOS FORTUITOS, FUERZA MAYOR Y MODALIDAD NO PRESENCIAL**

13.1. En caso de que la prestación del servicio educativo se vea afectada o interrumpida por caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo, pero no limitándose a, emergencias sanitarias, desastres naturales o disposiciones gubernamentales), **EL COLEGIO** podrá modificar la modalidad de prestación del servicio (de presencial a semipresencial o no presencial) o suspenderlo temporalmente, sin que ello implique la resolución automática del Contrato.

13.2. La modificación de modalidad no generará, por sí sola, derecho automático a reducción, exoneración o devolución de pensiones, salvo mandato expreso de la autoridad competente.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E IMAGEN**

14.1. **Consentimiento para el Tratamiento de Datos Personales: EL PADRE DE FAMILIA** otorga su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco a **EL COLEGIO** para el tratamiento de sus datos personales y los de **EL ESTUDIANTE**, incluyendo datos sensibles (como información de salud o características personales) .

14.2. **Finalidad del Tratamiento:** Los datos serán tratados para las siguientes finalidades: gestión académica, administrativa, económica, disciplinaria, comunicación institucional, cumplimiento de obligaciones legales ante el MINEDU/UGEL y, en general, para la correcta prestación del servicio educativo.

14.3. **Protección de Imagen y Voz: EL PADRE DE FAMILIA** autoriza a **EL COLEGIO** a captar, grabar, utilizar y difundir la imagen, voz y datos de **EL ESTUDIANTE** en fotografías, videos y otros medios, con fines exclusivamente educativos, informativos, promocionales y de difusión institucional (incluyendo redes sociales, página web y material impreso), salvo comunicación escrita en contrario.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

15.1. El presente Contrato es de naturaleza civil de prestación de servicios y no genera ni implica, bajo ninguna circunstancia, una relación de subordinación laboral entre **EL COLEGIO** y **EL PADRE DE FAMILIA** o **EL ESTUDIANTE**.

15.2. Las partes reconocen que la relación se rige por las normas de protección al consumidor en lo aplicable, sin que ello desnaturalice la autonomía institucional y la libertad de empresa de **EL COLEGIO**.

## **TÍTULO VI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES**

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1. **Conciliación Obligatoria:** Toda controversia, conflicto o reclamo derivado de la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, incluyendo las relativas a la mora

o resolución, deberá ser sometida obligatoriamente a un proceso de Conciliación Extrajudicial ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado en Chiclayo.

**16.2. Jurisdicción y Competencia:** En caso de que la Conciliación no sea exitosa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lambayeque, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**

17.1. Las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción del presente Contrato.

17.2. Toda comunicación, requerimiento, notificación o emplazamiento (incluyendo cartas notariales y notificaciones judiciales) se considerará válidamente efectuada si es remitida a los domicilios físicos, correos electrónicos y/o números de WhatsApp proporcionados.

17.3. **EL PADRE DE FAMILIA** acepta expresamente que las notificaciones relativas a la gestión académica, administrativa y económica (incluyendo avisos de cobranza y comunicaciones de no renovación de matrícula) podrán realizarse válidamente a través del correo electrónico y/o el número de WhatsApp consignados, siendo su responsabilidad mantenerlos operativos y actualizados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO PLENO**

La aceptación del presente Contrato podrá realizarse mediante la firma presencial de la Hoja Resumen Ejecutiva, documento que acredita que **EL PADRE DE FAMILIA** ha recibido previamente el contrato completo en formato digital, no siendo necesaria la firma física del presente documento para su plena validez

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PREVALENCIA CONTRACTUAL**

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes, prevaleciendo sobre comunicaciones verbales, mensajes, publicaciones, folletos o información previa, no pudiendo invocarse ofertas distintas a las aquí pactadas.

La Hoja Resumen Ejecutiva del Contrato de Prestación de Servicios Educativos 2026 constituye un documento integrante e inseparable del presente Contrato, prevaleciendo su contenido respecto de los datos variables y específicos del servicio educativo contratado.

Suscrito en la ciudad de La Victoria, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_